

No existe prohibición del fundador, toda vez que la modificación propuesta refuerza el carácter benéfico de la Fundación y el carácter gratuito de los cargos de los miembros de la Junta de Patronato.

En su consecuencia:

La Junta del Patronato de la Fundación, en su sesión del día 20 de Mayo de 2005 y referido a este punto del orden del día, tomo, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 20º de sus Estatutos, cuya redacción queda como sigue:

Punto 1: "Los cargos de presidente, patrono o representante legal, siendo gratuitos, carecen de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta y, en ningún caso, los resultados obtenidos por la Fundación **podrán ser distribuidos** entre los miembros de la misma".

Punto 2: "Los conceptos comprendidos en el artículo anterior, se considerarán gastos de administración a efectos de contabilidad".

Modificar el punto 2 del artículo 31º de sus Estatutos, cuya redacción será la siguiente:

"En caso de disolución, los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades sin ánimo de lucro que determine el Patronato, siempre que sean entidades que tengan reconocido el carácter social; es decir, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de Noviembre de IVA".

Asimismo, certificamos que la modificación propuesta no acarrea ningún efecto económico que pueda afectar a la viabilidad económica de la Fundación.

Que seguidamente, se autorizó al Secretario de la Fundación a fin de que realice las gestiones pertinentes y firme los documentos necesarios para la eficacia de los acuerdos alcanzados.

